



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 8 de mayo de 2023.-

Visto:

Para resolver el Expte. N°3920/2021, caratulado: "HERNÁNDEZ MÓNICA ALEJANDRA Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF.: VIOLENCIA LABORAL- HOSPITAL 4 DE JUNIO- SÁENZ PEÑA. -"

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician a través de la recepción, por el correo electrónico oficial de esta FIA "fis.inv.adm@chaco.gov.ar", de copias digitales de denuncias efectuadas por las Sras. Mónica Alejandra **Hernández** D.N.I.N° 24.576.574, Amelia Ester **Suárez** D.N.I.N°:14.841.747 y Zulma **Rojas** D.N.I.N°18.189.290, todas ellas personal del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, por presuntas irregularidades que advierten en el nosocomio, requiriendo la intervención de esta Fiscalía. "...a fin de que cesen los actos de hostigamiento y persecución laboral por parte de la Sra. Sandra Beatriz Duarte, y que se instruya sumario a efectos de investigar la presunta comisión de los delitos de acción pública que denuncian, sin perjuicio de la calificación legal que corresponda..." y específicamente la Sra. Hernández requiere que se tomen las medidas necesarias para su acceso al beneficio de jubilación por invalidez.

Que las presuntas irregularidades denunciadas consistirían en "...abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 CP) y/o cualquier otra conducta encuadrable en las figuras típicas..." por parte de la Sra. Sandra Beatriz Duarte quien sería Jefa de Recursos Humanos del Hospital "4 de Junio- Dr. Ramón Carrillo", denunciando además la Sra. **Hernández** que hace tres años no percibe sueldo, que se encuentra sin cobertura social por su invalidez, que ha "...presentando certificados médicos e historias clínicas ante la oficina de Recursos Humanos del nosocomio a fin de solicitar la correspondiente junta médica y acceder al beneficio de jubilación por incapacidad, que dicha documentación fue extraviada 3 veces...", que la "...solicitud nunca fue enviada por motivos relacionados a la ineptitud ejercida por el personal a cargo de la Oficina de Recursos Humanos a cargo de la Sra. Sandra Beatriz Duarte...", y que ha recibido malos tratos por parte de la mencionada. Asimismo la Sra. **Suárez** fundamenta su denuncia en "...acoso y violencia laboral hacia su persona desde hace varios años por parte de la Sra. Duarte..." y la Sra. **Rojas** "...hostigamiento y persecución laboral hacia su persona..." por parte de la misma persona.

Que las denunciadas manifiestan haber realizado denuncias y/o reclamos ante diferentes organismos, así la Sra. **Hernández** habría acudido ante la Comisaría de la Mujer, Fiscalía N°3 (Expte N°130/235658E/2021), Dirección del Trabajo de ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Secretaría de Derechos Humanos,



Dirección del Hospital 4 de Junio a cargo del Sr. Carlos Navarrete, Ministerio de Salud e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), por ello adjuntó fotocopia simple de nota dirigida al Director del Hospital "4 de Junio" Lic. Carlos Navarrete, denuncia policial y solicitud de avocamiento del Defensor Oficial N°2 en lo Penal Segunda Circunscripción dirigida a la MUIT por el Expte. policial N°130/235-658-E/2021, documento de identidad y su presentación ante la Secretaría de Derechos Humanos. Por su parte la Sra. **Suárez** ante la Dirección del Trabajo de la Ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Ministerio de Salud Pública, al Director del Hospital 4 de Junio (el Sr. Rolando Gauna a cargo en ese momento), y la jefa de Recursos Humanos a quién habría solicitado su traslado por permanente maltrato, hostigamiento y violencia laboral anexando nota presentada ante el Director del Hospital 4 de junio Lic. Rolando Gauna; certificado médico de solicitud de turno para junta médica; historia clínica; formulario y resumen de internación expedido por el Hospital 4 de junio; nota a la Dirección del Trabajo de Pcia. R.S.Peña por persecución y acoso laboral por parte de la Sra. Duarte; nota a la Jefa de Recursos Humanos del Hospital 4 de junio la Sra. Sandra Duarte, nota al Ministerio de Salud Pública. Asimismo la Sra. **Zulma Rojas** habría comparecido ante la Dirección del Trabajo de Sáenz Peña, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Salud Pública y al Dirección del Hospital 4 de Junio a cargo del Sr. Navarrete Carlos, por lo que adjuntó acta de denuncia realizada ante la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros; nota dirigida al Director del Hospital 4 de Junio -Lic. Rolando Gauna; exposición policial; nota dirigida al Ministerio de Salud Pública; nota dirigida a la Dirección de Trabajo de Sáenz Peña; certificado médico de indicaciones expedido por Servicio de Salud Mental del Hospital 4 de Junio; denuncia ante la Secretaría de Derechos Humanos; Disposición N°100/19 del Hospital 4 de Junio; Cédula de citación para audiencia de mediación librada por la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos; Acta y Acta de Mediación, Acta de Ampliación de Denuncia y Solicitud de Actuación de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros dirigida al Director del Hospital 4 de Junio; Constancia de Expte. N°130/18 de la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral "Beatriz Vazquez" dependiente del Poder Legislativo, Resolución de Abstención del aludido equipo por Incompetencia.

Que a fs. 43 se formó expediente dando inicio a las presentes actuaciones en el marco del art. 6 y 9 de la Ley 616-A, con el objeto de investigar y disponer las medidas que permitan dilucidar la situación planteada, conforme competencia y facultades de esta FIA.

Que de las documentaciones adjuntas se desprendería que la Sra. **Hernández Mónica Alejandra** habría denunciado el 09/04/2021 ante la División de Violencia Familiar y De Género de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña: que "...comenzó a usufructuar licencia por enfermedad...", que en el mes de septiembre del año 2017 solicitó turno para una junta médica, que en el mes de diciembre 2017

averiguó respecto el estado de dicha solicitud y le comunicaron que "...no se había iniciado trámite alguno...", que tuvo que "...volver a presentar los certificados médicos e historial médico atento a que los que había presentado en tiempo y forma se extraviaron...", que a fin de que su documentación sea correctamente recepcionada debió "...acudir con una escribana pública y una enfermera, que en otras oportunidades presentó la documentación por medio de sus familiares, que éstos fueron maltratados y atendidos de mala manera por la Sra. Sandra Duarte, Jefa del Área de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio, como también por el Sr. Gustavo Duarte que se desempeña como representante del gremio UPCP..."; que en el "...mes de marzo del año 2018 sin previo aviso dejó de percibir sus haberes y quedó sin cobertura médica...", que "...alteraron documentación de su legajo...", que "...quedó fuera del sistema del Ministerio de Salud...", que "...corroboró que había documentación falsa como historias clínicas suscriptas por el Dr. Torres Grosó Médico Traumatólogo con quien jamás se habría tratado...", que "...todo ello sería obra de la Sra. Duarte...", que desde el año 2017 no recibía notificación de cambios o novedades de su situación de revista, que "...accionó penalmente contra la Sra. S. Duarte por alteración y extravío de Legajo Personal, violencia institucional, laboral, psicológica y económica, por daños y perjuicios ocasionados..." (fs.15); que solicitó a la MUIT, "...el avocamiento de la fiscalía penal atento tratarse de un delito de acción pública según art. 312 del C.P.P. en relación a la actuación Expte policial N° 130/235-658-E/2021..." con el patrocinio del Defensor Oficial N°2 Dr. Jachesky. (fs. 14); que también habría puesto en conocimiento de la situación a la Secretaría de Derechos Humanos solicitando su intervención,(fs. 17).-

Que asimismo surge que la Sra. Amelia Ester **Suárez** habría comunicado el 08/06/18 por nota al Director del Hospital 4 de Junio, Lic. Rolando Gauna: que el día 19/04/18 se presentó en la Oficina de Personal parte del Reconocimiento Médico por 24 hs., que el lunes 23/04/18 se presentó a trabajar, que "...la Sra. Dora Campos (personal de la Oficina de RRHH), le manifestó que por orden de la Sra. Duarte no debía tocar los papeles y cumplir con su horario sin desarrollar función alguna, que en lo sucesivo se vió imposibilitada de trabajar debido a su dolencia: "Diabetes tipo II, presión arterial, tiroides, obesidad tipo III, artrosis, Osteoporosis y Depresión Crónica"...", que "...dicha situación se prolongó hasta el 01/06/2018...", que "...el 04/06/2018 presentó solicitud de licencia...", que en el "...06/06/2018 el Sr. Espindola del servicio de RRHH le manifestó que no le iban a otorgar dichas licencias, que por ello recurrió a sus médicos de cabecera, Dra. Parra (Clínica y Diabetología) y el Dr. Ramírez (Psiquiatra) quienes se negaron rotundamente a darle el Alta Médica..." argumentando que "...no se encontraba en condiciones...", que solicitó el traslado y adjuntó copias de historia clínica,(fs.19/23). Asimismo realizó una presentación ante la Dirección del Trabajo de la localidad de Pcia.R.S.Peña, solicitando su intervención por acoso y persecución laboral por parte de la Sra. Sandra Duarte, jefa del sector de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio, poniendo en conocimiento a dicho organismo respecto a los hechos de violencia



laboral sufridos y las consecuencias que proyectaron en su salud física y mental, que no sería la única que sufre maltrato por dicha persona. Además el 26/04/18 solicitó a la Jefa de Personal (Sra. Duarte) su traslado al sector de odontología y/o a la guardia de emergencias debido al permanente maltrato que recibía de su parte, que atento el abuso de autoridad y persecución, iniciaría acciones legales según lo prescripto por la Ley Provincial sobre Prevención de Violencia y Seguridad Laboral.(fs. 24/25); como así también informó al Ministerio de Salud Pública el 02/07/18 la formación de un expediente por acoso y persecución laboral ante la Dirección de Trabajo, adjuntando copia de la nota presentada ante dicha Dirección y ante la Jefa de Recursos Humanos del nosocomio.

Que por otra parte surge que la Sra. Zulma Rojas el 21/05/18 habría denunciado ante la *Comisaría Cuarta* de la localidad de Pcia. Roque S. Peña que "...hace diez años que se desempeña como secretaria administrativa en el área de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio...", que el 17 y 18 de mayo de 2018 viajó a la ciudad de Resistencia regresando el 21/5/18, que a las 7:00 hs. volvió a su lugar de trabajo, hallando "...forzado y abierto ..." su armario donde guardaba sus elementos personales, que le comentaron que quien habría abierto el mueble sería "...su jefa, la Sra. Duarte, con quien tuvo anteriormente inconvenientes por la manera violenta de dirigirse de dicha mujer...", que el 21/05/18 comunicó lo sucedido por nota al *Director del Hospital 4 de Junio Lic. Rolando Gauna* solicitando que se tomen medidas al respecto; que acudió ante la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral "Beatriz Vásquez"; el 03/07/2018, a través de la A.S. N°9478/18, debido a las situaciones de acoso laboral y persecución que sufría en su ámbito de trabajo por parte de la Sra. Duarte, en consecuencia la mencionada Oficina dictaminó el 12/07/2018 en el Expte 130/18: "...abstenerse a intervenir en el caso por incompetencia, en razón de jurisdicción..." sin embargo señaló que "...de acuerdo al Informe Psicológico ...la Sra. Rojas...mostró una actitud predispuesta al vínculo con los profesionales del Equipo Interdisciplinario, verbalmente colaboradora, mencionando que todo lo sucedido en el ámbito laboral le provocaría consecuencia en su salud psicofísica y en sus condiciones laborales ...", que "...la Sra. Rojas debería continuar el procedimiento administrativo por la vía administrativa correspondiente a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco. De esta manera la Sra. Rojas procedió a denunciar ante la indicada Secretaría, el 05/12/18, sufre violencia laboral por parte de la Sra. Sandra Duarte, que le correspondía cobrar un "...bono por pandemia" y no le fue abonado a pesar de haber efectuado los reclamos correspondientes, que la Sra. Duarte efectuó "...la desfuncionalización paulatina..." con respecto a sus tareas, que "...boicoteaba su trabajo... borrando archivos y trabajos realizados ...", que "...realizaba burlas...", le revisaba sus pertenencias, la segregaba del grupo de sus compañeras, que debido a ello solicitó el traslado al servicio contable del Hospital 4 de Junio, que el director del nosocomio Lic. Carlos Navarrete dispuso a través de la Disposición N°073/2021 dicho traslado, que"..." la Sra. Duarte pretendía dejar sin efecto lo

dispuesto ", que debió "...acudir a la entidad gremial UPCN...", que "...la máxima autoridad del nosocomio no tomó los recaudos necesarios para que cesen los actos de hostigamiento y persecución laboral ", que "...sus compañeros no la acompañan ni declaran como testigos por temor a la Sra. Duarte ."

Que en razón de lo denunciado la Oficina Interdisciplinaria contra la Violencia Laboral habría fijado audiencia de mediación para el 11/07/19, en la cual las Sra. Zulma Rojas y Sandra Duarte fijaron varios puntos de acuerdo y compromiso (fs. 36), no obstante se desprende de la copia del Acta de Ampliación de denuncia adjunta, que la Sra. Rojas denunció el 07/02/2020 ante la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia- Ley 2023-A dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco, que "...los mismos se han exacerbado particularmente luego de la mediación realizada ...", que "...continúa padeciendo hostigamiento y persecución por parte de la Sra. Duarte..." (fs. 38); por ello la Secretaría informó a la Dirección del nosocomio "...en el marco del protocolo de contingencia víctima-asistencia...", sobre la denuncia llevada a cabo por la Sra. Rojas en su institución, contra la Sra. Duarte, e indicó "...que por convenio C190 en su art. 4 inc 2)C) "...adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso en el ámbito laboral...", recomendó que "...cese de inmediato los actos de violencia sobre la trabajadora y que se tomen las medidas que consideren pertinentes para que dichos actos de violencia sean reiterativos..." (fs. 39). También la Sra. Rojas habría solicitado el 22/05/18 a la *Dirección de Trabajo* de la delegación de Pcia. R.S Peña la formación de un expediente por acoso y persecución laboral, notificando de tal situación al Ministerio de Salud Pública de la Provincia el 02/07/18 (fs 27/42).

Que a fin de determinar si se dan los extremos legales previstos por la Ley N°616-A, y conforme facultades conferidas por el art. 6 y 9 de la norma precitada se consideró oportuno solicitar informes a distintos organismos, así a la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros por Oficio N°288/21 si es autoridad de aplicación de la Ley 2023-A "Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública" en los términos del art 3 y en su caso informe documentalmente si ha tomado intervención en los hechos descriptos; quien señaló que "...la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral en el ámbito de la Administración Pública Provincial Ley 2023-A, en lo que refiere al Poder Ejecutivo funciona bajo la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros conforme al Anexo Decreto 1302/15, en su art. 9, 17, 18 y 19..." que "...recibió de manera informal consulta sobre el caso...", por lo que la Oficina Interdisciplinaria se "...puso en contacto con la persona que se encuentra a cargo de Recursos Humanos del citado nosocomio, la Sra. Sandra Duarte, para conocer exactamente la situación atento a que se analizó lo reclamado y consideraron que "...se trataba de un conflicto de cuestiones administrativas...", que "...el área de recursos humanos remitió copia de la situación laboral de la Sra. Hernández Mónica Alejandra..." y el 09/11/21 en contacto telefónico con dicha área informaron que "...la requirente (Sra. Hernández) ya se encuentra en situación de retiro por discapacidad



desde hace tres meses aproximadamente..."

Que se solicitó al Hospital 4 de Junio por Oficio N°287/21 informe respecto a la situación de revista de la Sra. Hernández y del procedimiento llevado a cabo por su organismo ante el pedido de la agente mencionada de acceder al beneficio de jubilación por incapacidad, si se ha iniciado información sumaria y/o sumario administrativo en relación a los hechos de violencias laboral denunciados, en su caso individualización, radicación y estado de trámite de las actuaciones. A tales fines la Asesoría Legal del Hospital 4 de Junio informó por nota N°751/21 (fs. 63/102) adjuntando fotocopia simple de la Disposición N°437/2021 de la Dirección del Hospital 4 de Junio -Dr. Ramón Carrillo de la cual se desprende que ante la denuncia presentada el 12/4/21 por la Sra. Hernández a través de su apoderado ante la Dirección del Hospital donde habría puesto a conocimiento de "...conductas supuestamente materializadas por el Servicios de Recursos Humanos en relación a su situación personal y de salud por la que atraviesa... contra Sandra Duarte por alteración de extravío de Legajo Personal, violencia institucional, laboral psicológica y económica...", que a fin de comprobar la existencia o no de responsabilidad administrativa conforme el Decreto 1311/99 el Director del Hospital 4 de Junio, Lic. Carlos Navarrete, dispuso instruir información sumaria en el ámbito de Servicios de Recursos Humanos del nosocomio y solicitar a la Sra. Sandra Duarte descargo por escrito adjuntando pruebas que hagan a su derecho. Asimismo adjuntó fotocopia simple de la Nota N°360/21 del 14/4/21 suscripta por el Director Carlos Navarrete por la cual habría remitido al Jefe de Asesoría Legal Dr. Orellana la denuncia y documentación presentada por la Sra. Hernández; nota suscripta por la Sra. Hernández remitida el 12/4/21 al Director del Hospital Lic. Navarrete; denuncia de la Sra. Hernández del 9/4/21 ante la División Familiar y de Género de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña; DNI de la Sra. Hernández; nota de la Sra. Hernández presentada ante el Ministerio de Salud Pública el 25/3/2021; nota del 16/7/21 suscripta por la Sra. Sandra Duarte a/c de Recursos Humanos del nosocomio dirigida a la Asesoría Legal del mencionado hospital a/c del Dr. Daniel Orellana informando que la agente Hernández Mónica Alejandra reviste el cargo de Planta Permanente de la categoría 7- Personal de Servicios- Servicio 5 Grupo 5, de 40 hs. semanales, que no obra en su legajo personal información sumaria y/o sumario administrativo, que actualmente no se encuentra cumpliendo funciones en el nosocomio, que usufructuó licencia sin goce de haberes por enfermedad prolongada desde el 26/3/18 al 26/3/19 y con trámite iniciado de Jubilación por Invalidez por A.S. N°E6-2019-37464-A y N°E6-2019-37817-A (Dictámen Médico de Salud Ocupacional del 17/12/2019); nota de la Asesoría Legal solicitando a la Unidad de Recursos Humanos la situación de revista de la Sra. Hernández; hoja de ruta de la actuación simple E6-2019-37464-A; actuación simple E6-2019-37817-A conformada por nota suscripta por el Director de Salud Ocupacional, el Dr. Luis Ignacio Deffis, por la que habría solicitado a la Dirección de Recursos Humanos del nosocomio notifique a la Sra. Hernández sobre lugar, fecha y hora de la Junta Médica Oficial y que "... la Dirección de Salud Ocupacional comenzó a funcionar

el 03 de julio de 2019 cuando se produjo su modificación jerárquica de Ministerios de Gobernación a Salud. Sin contar con antecedentes ni expedientes de la anterior dependencia..." nota de la Dirección de Salud Ocupacional solicitando a Recursos Humanos notifique a la Sra. Hernández que la Junta Médica Oficial se realizaría el día 14/1/2020 a las 15 hs. en el Hospital J. C. Perrando, constando la misma con firma de la Sra. Hernandez; fotocopia certificada de informe de Salud Ocupacional- Ficha N°26095- Junta Médica donde se detalla que la paciente Mónica Alejandra Hernández, fue evaluada por la Dra. María Andrea Ferreyra del Servicio de Salud Ocupacional S.O, por Motivo de consulta ref. A S. N° E6-2019-34605-A, E6-2019-26420-A, y dictaminó "...una incapacidad total y permanente del 70% de la total obrera según baremo Decreto 478/98 por lo que se sugiere iniciar trámites jubilatorios por incapacidad..." (fs.84); nota suscripta por el Director de Salud Ocupacional el Dr. Luis Ignacio Deffis, ref. Hernández Mónica s/ solíc. Junta Médica Oficial A.S. E6-2019-37817-A dirigida a la Dirección de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio comunicando que la Junta Médica de la Sra. Hernández fue oportunamente realizada el 14/01/2020 y que se otorgó a la agente copia de todo lo actuado, junto con el Expte N°E6-2019-37817-A y con la correspondiente notificación y firma del remito; Acta de Constatación de la Escribana Emilce Gabriel Tichy requerida por la Sra. Hernández; hojas de ruta de A.S. E6-2017-31595-A, E6-2018-1426-A, E6-2018-5258-A, E6-2018-7563-A, E6-2018-8524-A, E6-2018-8656-A, E6-2018-9528-A, E6-2018-14698-A, E6-2019-26420-A, E6-2019-37464-A, E6-2019-37817-A, E6-2020-11501-A. que acreditarían el detalle del trámite solicitado por la Sra. Hernández.-

Que se solicitó al Ministerio de Salud Pública mediante Oficio N°286/21 y su reiteratorio N°477/21 informe del estado de trámite de las denuncias mencionadas en los considerandos.

Que a la Dirección de Trabajo de la Ciudad de Pcia. Roque S.Peña se requirió por Oficio N°290/21 informe respecto al estado de trámite de las denuncias efectuadas ante su organismo por la Sra. Suárez Amelia Ester en fecha 11/06/2018 y la Sra. Zulma Rojas en fecha 22/05/2018.

Que atento lo denunciado por la Sra. Hernandez en las presentes actuaciones se requirió a la Fiscalía de Investigaciones N°3 a través del Oficio N°289/21 informe respecto del estado de trámite del expte policial N°130/235658-E/2021.

Que también se solicitó a la División de Violencia Familiar y de Género de la cdad. de Pcia. R.S. Peña dependiente del Departamento de Violencia Familiar y de Género de la Provincia del Chaco por Oficio N°291/21 informe del estado de trámite de la denuncia 130/235-658-E/2021 efectuada por la Sra. Hernández en fecha 09/04/21; en razón de ello informó que por ante esa instancia se sustanciaron actuaciones judiciales caratuladas "Hernandez Mónica Alejandra s/ Denuncia" Expte Policial N° 130/235-658-E/21 del 09/04/21, en el que tomó intervención la Fiscalía de Investigación Penal N°1, siendo elevado el Expte el 12/04/21. Atento lo informado se requirió a la Fiscalía de Investigaciones N°1 a través del Oficio N° 377/21 tenga a bien



brindar amplio y documentado informe respecto al Expte Policial N° 130/235-658-E/21 caratulado "Hernandez Mónica Alejandra s/ Denuncia".

Que además se solicitó al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo - INADI por Oficio N°292/21 informe respecto a la existencia de denuncias efectuadas por la Sra. Hernández en su caso estado de trámite. Por ello informó a esta FIA que han recepcionado consultas y formulario de denuncia de la Sra. Hernández, que "...del análisis de los hechos denunciados, prima facie, exceden su competencia y no se encuadrarían en la Ley 23.592, ya que resultan hechos de violencia laboral, institucional y de género, que las presentaciones han quedado en carácter de "reservado..." en su organismo.

Que atento lo informado se solicitó al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) por Oficio N°169/22, reit. N°424/22, reit. N°583/22 y al Hospital 4 de Junio por Oficio 425/22, tengan a bien informar respecto a si la Sra. Hernandez ha accedido al beneficio de Jubilación por Invalidez.

Que el Hospital 4 de Junio adjuntó nota suscripta por la Sra. Sandra Duarte a/c de Recursos Humanos que "...la Sra. Hernández accedió al beneficio de la Jubilación por Invalidez..." y remite copia simple de la Resolución N°251/21 de MSP del 20/08/2021, la que establece en su art. 1: "...Dar de baja a partir del 27/03/2019, a los efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez prescripto por los artículos 75,77 y concordantes de la Ley N° 800- H, a la Sra. Mónica Alejandra Hernández..."

Que corresponde analizar el marco legal aplicable, la Constitución Provincial establece en el art 5 : "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten...", Artículo 29: Todo trabajador goza de los siguientes derechos: 6) A la seguridad en el trabajo, en forma de que su salud y moral estén debidamente preservadas. 10) A jubilaciones y pensiones móviles..."

Que la Ley 2023-A (Antes Ley 7006) de "Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el ámbito de la Administración Pública" tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito laboral o en ocasión del trabajo..., de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 1092-A..., que el órgano de aplicación será la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral...", "...Las conductas que hayan sido denunciadas y comprobadas en el seno de la Oficina, habilitará a la autoridad de cada jurisdicción, según la naturaleza y/o gravedad de las mismas, a la aplicación de sanciones de orden correctivo... previo sumario administrativo, de acuerdo con el régimen disciplinario que corresponda..."

Que la Ley 2772 L "Protocolo de Prevención e Intervención ante situaciones de Violencia Laboral en la Administración Pública" dice en el Artículo 1º: "...Establécese en el territorio provincial la aplicación del Protocolo de Prevención e

Intervención ante situaciones de violencia laboral en la Administración Pública, para su implementación por el Estado Provincial en su rol de empleador... " Artículo 2º: "... tendrá como marco regulatorio, lo normado por la Ley 2023-A -Ley de Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral en la Administración Pública..."; en su Anexo establece que "...que la legislación sea interpretada y aplicada en forma igualitaria y equitativa, no sólo en el ámbito judicial, sino también administrativo... El Estado, en su rol de empleador, debe garantizar la creación de políticas de eliminación de todas las formas de violencia laboral...desalentar y/o sancionar las conductas tipificadas como violentas en los términos de la ley 2023-A..."

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6º que "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador ..." y en el art. 14 Artículo "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado. Se mantendrán aún cuando el agente hubiere cesado en su cargo..."

Que la Ley N°3108-A establece en el Artículo 1º: "...El despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios: ...7. Salud Pública... Artículo 23: Son competencias del Ministerio de Salud Pública:...Habilitar, supervisar y fiscalizar los establecimientos públicos y privados relacionados con la salud y el ejercicio de las profesiones del arte de cura sus ramas auxiliares...La formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de salud..."

Que la Ley N°292-A (Antes Ley 2017) "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial" y su anexo, regulan las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, su accionar, obligaciones, deberes y derechos ..." Que el Decreto N°1311/99 aprueba el "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial" y su anexo por el cual se regirá la investigación de los hechos, acciones u omisiones que involucren al personal administrativo y docente comprendido en las Leyes N°2017 y 2018..."

Que la Ley 293-A (antes Ley 2018) regula las relaciones de los agentes con nivel de director y "personal de gabinete" entre sí, con los restantes agentes de la administración y con el estado provincial..."

Que por otra parte la Dra. Ivanega señala que "... La potestad es un poder atribuido por la ley, que lo delimita y construye, apodera y habilita a la Administración, para ejercer su acción...; "...la potestad disciplinaria, específicamente, encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con las Administración Pública..." "... Si bien su finalidad primordial es la de asegurar el correcto funcionamiento administrativo, también lo es la naturaleza de la actividad que



despliegan los funcionarios, pues las transgresiones legales en las que incurran trascienden la esfera de la organización y afectan a la sociedad..."; "...su fin: asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública..." "... la Instrucción... tiene que entender que su misión no es castigar sino encontrar la verdad, sea cual ésta fuere...", "... la magnitud de las sanciones disciplinarias está reservada al razonable criterio de la autoridad administrativa (Apuntes acerca de la potestad disciplinaria de la administración y el procedimiento sumarial, por Miriam Mabel Ivanega, jurisprudencia argentina - Suplemento Derecho Administrativo - 2006 II ./Miriam M. Ivanega, Cuestiones de potestad disciplinaria y derecho de defensa). La que ante lo precedentemente expuesto, siendo razonable cierto marco de discrecionalidad por parte de la jurisdicción competente y atento que "... discrecionalidad es la modalidad de la actividad administrativa pública que expresa el juicio prudente de la autoridad en el ejercicio de la competencia a ella otorgada, con el fin de elegir dentro de ciertos límites legales y entre distintas alternativas, la más justa, oportuna y conveniente, para satisfacer cualquier necesidad relacionada con el interés público..." (Pétille, Félix Alberto.- El Sumario Administrativo Estudios de derecho administrativo), es esta una facultad que obra en el marco del Ministerio de Salud Pública.

Es así que la Procuración del Tesoro dictaminó que "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación" (Dictámenes 133:113); "...La graduación de la sanción es una facultad asignada a la autoridad competente y debe estar sujeta a su prudente discrecionalidad según los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en atención a las constancias del proceso sumarial..." (v. Dictámenes 278:92, 293:144).

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que respecto a lo requerido por la Sra. Hernandez que "...se tomen las medidas necesarias para su acceso al beneficio de jubilación por invalidez..." la agente habría accedido a dicho beneficio a través de la Resolución N°251/21 del Ministerio de Salud Pública.

Que asimismo surge en relación a la intervención requerida a esta FIA por las denunciantes "... a fin de que cesen los actos de hostigamiento y persecución laboral por parte de la Sra. Sandra Beatriz Duarte, sería la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral en el ámbito de la Administración Pública Provincial Ley 2023-A el organismo competente bajo la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros conforme al Anexo Decreto 1302/15, en su art. 9, 17, 18 y 19; en razón de ello habría tomado intervención el 05/12/2018, 11/07/2019, 07/02/2020, 08/04/2020 y 02/03/2021 en relación a la denuncia efectuada por la Sra Zulma Rojas; y el 10/04/2021 respecto a la presentación realizada por la Sra. Hernandez; habiendo considerado sobre la denuncia llevada a cabo por la Sra. Rojas contra la Sra. Duarte, informar al Hospital 4 de Junio "...que por convenio C190 en su art. 4 inc 2) C) "...adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso en el ámbito laboral...", recomendó que "...cese de inmediato los actos de violencia sobre la trabajadora y que se tomen las medidas que consideren pertinentes para que dichos

actos de violencia sean reiterativos...". Asimismo respecto a la Sra. Hernandez señaló que "...recibió de manera informal la consulta sobre el caso...", por lo que la Oficina Interdisciplinaria se "... puso en contacto con la persona que se encuentra a cargo de Recursos Humanos del citado nosocomio, la Sra. Sandra Duarte, para conocer exactamente la situación atento a que se analizó lo reclamado y consideraron que "...se trataba de un conflicto de cuestiones administrativas..."

Que además ante las irregularidades denunciadas por las Sras. Rojas y Suárez, puestas a conocimiento de las autoridades del Hospital 4 de Junio y del Ministerio de Salud Pública en diferentes oportunidades, éstas habrían accedido al traslado solicitado por ambas como consecuencia de la violencia laboral denunciada, pero no habrían instruido oportunamente los procedimientos regulados por la Ley 292-A, Decreto 1311/99, Ley N°2772 L y 2023-A a fin de abordar los conflictos laborales suscitados, su prevención, erradicación y/o sanción. Sin embargo ante la denuncia efectuada por la Sra. Hernandez del 12/4/2021 el Director del 4 de Junio dentro de sus competencia dispuso a través de la Disposición N°437/21 instruir información sumaria en el ámbito de Servicio de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio a fin de esclarecer las supuestas irregularidades denunciadas por la mencionada agente, sin informar aún las conclusiones arribadas en dicho procedimiento.

Que si bien es competencia del Hospital 4 de Junio, la conducción del nosocomio, dentro de la potestad disciplinaria y atento la discrecionalidad que posee con el respectivo limite de razonabilidad y motivación de sus decisiones; podría desprenderse de los hechos denunciados, de las notas dirigidas a los superiores, de los detalles de ruta de las actuaciones simples, de las presentaciones de las denunciantes ante otros organismos externos a la esfera del nosocomio; la falta de intervención y/o abordaje adecuado y oportuno por parte de las autoridades a cargo de la conducción del mismo, ante las situaciones de conflicto denunciadas por las Sras. Hernandez, Suárez y Rojas; por ello sería conveniente dar intervención a la Dirección de Sumarios a fin de que de manera objetiva analice y esclarezca la comisión de las diferentes irregularidades denunciadas, y/o suscitadas, individualice responsables de dichas acciones u omisiones, y en su caso proponga las sanciones que correspondieren conforme las Leyes N°292-A, N°293-A, Decreto 1311/99 y concordantes.

Que conforme facultades conferidas por la Ley 616-A,

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los hechos de violencia denunciados atento los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en el art. 6 de la Ley 616-A.

II.- HACER SABER al Hospital 4 de Junio que deberá arbitrar las medidas tendientes a la conclusión formal de la Información Sumaria, y de corresponder dar oportuna intervención a la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno.

III.- HACER SABER al Ministerio de Salud Pública y al Hospital "4 de Junio- Dr. Ramón Carrillo" que deberá arbitrar todas las medidas administrativas necesarias para dar cabal cumplimiento a la Ley 2023-A "Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el ámbito de la Administración Pública" y Ley 2772 L "Protocolo de Prevención e Intervención ante situaciones de Violencia Laboral en la Administración Pública"; adjuntándose copia digital del presente instrumento legal, a sus efectos.

IV- LIBRAR los recaudos pertinentes y tomar razón Mesa de Entradas y Salidas.

V. ARCHIVAR oportunamente.-

RESOLUCIÓN N°2693/23




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas